SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE82909 Proc #: 2587798 Fecha: 21-05-2014
Tercero: JORGE PELUQUERIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 02645

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3984 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita el día 19 de octubre de 2009, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 17929 el 27 de octubre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado JORGE GALAN PELUQUERIA, ubicado en la calle 23 No. 85 A - 60 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No.3984 del 8 de septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra el señor JORGE GALAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.136.626, en calidad de propietario de los elementos publicitario tipo pendón y aviso encontrados en el establecimiento de comercio denominado JORGE GALAN PELUQUERIA ubicado en la calle 23 No. 85 A - 60 de esta ciudad.

Que el anterior acto fue notificado personalmente al señor JORGE ELIECER GALAN AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.136.626, el día 28 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr









su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término".

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 17929 el 27 de octubre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en el nombre completo del presunto infractor el cual es JORGE ELIECER GALAN AMADO, según consulta en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 8044 del 26 de octubre de 2013, aclarando el concepto técnico No. 17929 el 27 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 17929 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:

JORGE ELIECER GALAN AMADO

RAZÓN SOCIAL: JORGE GALAN PELUQUERIA

NIT Y/O CEDULA: 79.136.626 **EXPEDIENTE:** SDA-08-2011-410

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 23 No 85 A -60

LOCALIDAD: FONTIBON









- OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 17929 del 27 de octubre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 17929 del 27 de octubre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDON Y AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PENDON:JORGE GALAN PELUQUERIA-IMAGEN Y ESTILO PERFECTO-TODO CEPILLADO \$6000-TINTES DESDE \$30000, AVISO:PELUQUERIA JORGE GALAN TODO CEPILLADO \$6000-INCLUYE SHAMPOO Y TRATAMIENTO.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN ESTABLECER
d. UBICACIÓN	PRIMER PISO Y CUBIERTA
e. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 23 No 85 A -60
f. LOCALIDAD	FONTIBON
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo Articulo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un









aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Articulo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo ARTICULO 17. del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO.









Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21**. —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

De conformidad con los Articulos 4 y 5 de la Resolución 5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN. Los pendones podrán ser ubicados así: a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad. c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes. d) El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía. E) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro. f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén. g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso. h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros). PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES. Se prohíbe: a) Instalar pendones en postes no autorizados. b) Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria. c) Colocar pendones en postes de alta tensión. d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial. e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular. f) Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución. q) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias. h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana. i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Numero de avisos permitidos por fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.









AUTO No. <u>02645</u>

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 8070 del 26 de octubre de 2013, que se trascribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 3984 del 8 de septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 8044 del 26 de octubre de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra el señor JORGE ELIECER GALAN AMADO, identificado con cédula de ciudanía No. 79.136.626, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior tipo pendón y aviso, instalados en la calle 23 No. 85 A - 60 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor JORGE ELIECER GALAN AMADO, identificado con cédula de ciudanía No. 79.136.626, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JORGE GALAN PELUQUERIA, en la calle 23









No. 85 A - 60 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2011-410

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo

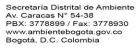
C.C: 35354173

T P·

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/10/2013

Revisó:











Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA 3/01/2014 EJECUCION:

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: CPS: FECHA 20/02/2014

EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 21/05/2014 EJECUCION:

